
INFORME N° 023-2023-SUNASS-DRT-ESP

PARA : **Sandro Alejandro HUAMANI ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **Rogelio RIVAS GUTIERREZ**
Ejecutivo de la Dirección de Regulación Tarifaria

REFERENCIA : a) Carta N° 1173-2022-GG
b) Carta N° 1284-2022-GG

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de revisión excepcional por la incorporación del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador” en la fórmula tarifaria del periodo regulatorio vigente de SEDAPAL S.A.

FECHA : Lima, 16 de febrero de 2023

I. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de revisión excepcional por la incorporación del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador” en la fórmula tarifaria del periodo regulatorio vigente de SEDAPAL S.A.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD¹ se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, el **RGT**) y sus respectivas modificatorias.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD² la SUNASS aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión de los servicios de saneamiento, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que aplicará SEDAPAL S.A. en el periodo regulatorio 2022-2027, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

¹ Publicado el 27 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano

² Publicado el 26 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

3. Mediante Oficio N° 750-2022-GG³, SEDAPAL solicitó la determinación de una tarifa incremental para el Proyecto Nueva Rinconada Etapa I - Frente 2 que cuenta con financiamiento aprobado con la Corporación Andina de Fomento y emisión de bonos soberanos, con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario vigente.
4. A través del Oficio N° 152-2022-SUNASS-DRT⁴, la Dirección de Regulación Tarifaria, como parte de la evaluación de admisibilidad y procedencia de la solicitud, informó a SEDAPAL sobre una serie de observaciones, brindándole un plazo de 10 días hábiles para que subsane dichas observaciones.
5. Que, con Carta N° 1035-2022-GG⁵, SEDAPAL informó a la Sunass que suscribió el Convenio de Traspaso de Recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, el cual tiene como objetivo establecer los términos y condiciones bajo los cuales el MEF efectúa el traslado a SEDAPAL S.A. de los recursos provenientes del préstamo y la emisión de bonos.
6. A través del Informe N° 187-2022-SUNASS-DRT-ESP⁶, se indica que SEDAPAL no subsanó todas las observaciones formuladas por la DRT, teniendo que de la revisión de la Carta N° 1035-2022-GG solo se aprecia información sobre el Convenio de Traspaso de Recursos entre el MEF y SEDAPAL, siendo que el resto de las observaciones que le fueron notificadas siguen sin subsanar.
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 010-2022-SUNASS-DRT⁷, se declara la inadmisibilidad de la solicitud presentada por SEDAPAL referida a la revisión excepcional por la incorporación de nuevas inversiones relacionadas al Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa Maria del Triunfo y Villa El Salvador” y dispuso su archivo.
8. Que, mediante Oficio N° 276-2022-SUNASS-DRT⁸, la SUNASS notificó a SEDAPAL la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 010-2022-SUNASS-DRT. Así mismo, se adjuntó el Informe N° 187-2022-SUNASS-DRT-ESP que forma parte integrante de la referida resolución.
9. Mediante la Carta N° 1173-2022-GG⁹ (en adelante, **Carta 1173**), SEDAPAL solicitó revisión excepcional que conlleve a una tarifa incremental por la incorporación de nuevas inversiones relacionadas al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa Maria del Triunfo y Villa El Salvador”.
10. A través del Oficio N° 315-2022-SUNASS-DRT¹⁰, la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT), como parte de la evaluación de admisibilidad y procedencia de la solicitud, remitió a SEDAPAL

³ Recibida por la SUNASS el 22 de junio de 2022.

⁴ Recibida por SEDAPAL el 8 de julio de 2022.

⁵ Recibida por la SUNASS el 23 de agosto de 2022.

⁶ De fecha 24 de agosto de 2022.

⁷ De fecha 31 de agosto de 2022.

⁸ Recibida por SEDAPAL el 1 de setiembre de 2022.

⁹ Recibida por la SUNASS el 27 de setiembre de 2022.

¹⁰ Recibida por SEDAPAL el 11 de octubre de 2022.

una serie de observaciones a su solicitud de revisión excepcional, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio para que las subsane.

11. Mediante Carta N° 1284-2022-GG¹¹ (en adelante, **Carta 1284**), SEDAPAL S.A. adjuntó el Informe N° 022-2022-GDI, a través del cual señaló que subsana todas las observaciones comunicadas por parte de la SUNASS.
12. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 020-2022-SUNASS-DRT¹², se admitió a trámite la solicitud de revisión excepcional por incorporación del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 – Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador” en la fórmula tarifaria del periodo regulatorio vigente de SEDAPAL.
13. Que, mediante Oficio N° 373-2022-SUNASS-DRT¹³, la SUNASS notificó a SEDAPAL la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 020-2022-SUNASS-DRT.
14. Mediante Oficio N° 039-2023-SUNASS-DRT¹⁴, la SUNASS solicitó a SEDAPAL absolver consultas sobre el anexo “e) Modelo Tarifario” remitido mediante la Carta N° 1173-2022-GG.
15. Mediante Carta N° 234-2023-GG¹⁵ (en adelante **Carta N° 234**), SEDAPAL S.A. adjuntó el Informe N° 011-2023-EPOF, a través del cual remite las respuestas a las consultas realizadas por parte de la SUNASS.

III. MARCO NORMATIVO

16. La solicitud presentada por SEDAPAL es evaluada en el marco del procedimiento de revisión excepcional por incorporación de nuevas inversiones establecido en el RGT.

III.1. Sobre el procedimiento de revisión tarifaria excepcional y la solicitud de la empresa prestadora

17. El Artículo 50 del RGT establece que la revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas para un periodo regulatorio puede ser iniciado a solicitud de la empresa prestadora bajo los siguientes supuestos:

“(…)

1. *Ruptura del equilibrio económico financiero.*
2. *Aprobación del Plan de Replotamiento.*
3. *Incorporación de nuevas inversiones y medidas de mejora.*
4. *Mejoras en el esquema de subsidio cruzado.*
[el subrayado es nuestro]

¹¹ Recibida por la SUNASS el 25 de octubre de 2022.

¹² Publicado el 24 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

¹³ Recibida por SEDAPAL el 23 de noviembre de 2022.

¹⁴ Recibida por SEDAPAL el 8 de febrero de 2023.

¹⁵ Recibida por la SUNASS el 13 de febrero de 2023.

18. Respecto al supuesto N° 3 indicado anteriormente, el artículo 64 del **RGT** establece que las empresas prestadoras pueden solicitar una revisión excepcional, por incorporación de una o más nuevas inversiones y/o medidas de mejora que no hayan sido consideradas en la determinación de la fórmula tarifaria aprobada, siempre que cumplan con las siguientes características:

“(…)

- 1. Inversiones financiadas, ejecutadas y/o transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos Regionales y/o Locales o terceros.*
- 2. Inversiones financiadas y/o ejecutadas a través del mecanismo de Obras por Impuestos en aplicación de la normatividad vigente que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.*
- 3. Proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) incluidos en el PMO, que con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario han sido adjudicados o sus contratos han sido modificados, según lo establecido en el marco normativo vigente.*
- 4. Inversiones que hayan sido incluidas en el PMO, financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario.*
- 5. MRSE Hídricos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE Hídricos incluidos en la fórmula tarifaria que requieran un incremento tarifario, de conformidad con el marco normativo vigente.*
- 6. El pago de deudas directas contraídas con el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), COLFONAVI, UTEFONAVI o la Comisión Ad-Hoc (deuda directa con FONAVI) que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo con la normativa vigente.*
- 7. Inversiones vinculadas a la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.*
- 8. Inversiones relacionadas al Plan de Control de Calidad (PCC).*
- 9. Inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).*
- 10. Medidas de mejora para la implementación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada durante el nivel inicial.*
- 11. Mejoras del esquema de empresa modelo adaptada.*
- 12. Abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual según lo establecido en el Título IX del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA o la norma que lo sustituya.*
- 13. Cambios en el monto de inversión del programa de inversiones superiores al 10%.”*
[el subrayado es nuestro]

19. En el Informe N° 017-2022-GDI, adjunto a la **Carta N° 1173**, SEDAPAL S.A. señaló que su solicitud se encuentra enmarcada en el numeral 4 del Artículo 64 del **RGT** referido a inversiones que hayan sido incluidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO), financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario.

20. En ese sentido, de la revisión de la información remitida por SEDAPAL mediante **Carta N° 1173** y mediante la **Carta N° 1284**, se concluyó que la solicitud presentada por SEDAPAL S.A. cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el **RGT**; por lo que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 020-2022-SUNASS-DRT¹⁶, se admitió a trámite la solicitud de revisión excepcional.
21. Por lo tanto, tal como lo establece el numeral 69.1 del Artículo 69 del **RGT**, para el reconocimiento de los costos asociados al proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1 - Frente 2 - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador”, corresponde la determinación de una Tarifa Incremental:

“Artículo 69.- Determinación de la Tarifa Incremental

69.1. La medida para el reconocimiento de costos asociados a los casos establecidos en el artículo 64 es la fijación de una Tarifa Incremental.”

III.2. Sobre los criterios para la determinación de la tarifa incremental

22. Los artículos 67 y 69 del **RGT** establecen los criterios para la determinación de la tarifa incremental, que se pasan a detallar:

“Artículo 67.- De los requisitos de la solicitud de inicio

(...)

1. Informe que sustente los ingresos incrementales y costos incrementales asociados a los casos establecidos en el artículo 64. Los costos incrementales deben contemplar costos de inversión y/o costos de operación y mantenimiento, según corresponda.

(...)

Artículo 69.- Determinación de la Tarifa Incremental

(...)

69.2. La Tarifa Incremental permite a la empresa prestadora cubrir el costo incremental que se calcula sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora conforme al artículo 67, la información y supuestos del modelo utilizado en la determinación de la fórmula tarifaria vigente, los costos incrementales que sean eficientes y la capacidad de pago de los usuarios.

69.3. La Tarifa Incremental se determina de manera que los costos incrementales igualen a los ingresos incrementales.

69.4. De ser el caso, los ingresos incrementales consideran los efectos esperados de las inversiones o medidas de mejora sobre la continuidad, ampliación de conexiones, instalación de medidores y otros definidos por la Sunass, en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la empresa prestadora.

[el subrayado es nuestro]

¹⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de noviembre de 2022.

23. Considerando los artículos 67 y 69 del **RGT**, la tarifa Incremental se determina de manera que los costos incrementales iguallen a los ingresos incrementales. Y en particular, los costos incrementales corresponden a costos de inversión y costos de operación y mantenimiento.

III.3. Sobre la aplicación de la Tarifa Incremental

24. Al respecto, el artículo 70 del **RGT** establece la forma y oportunidad en la que se aplicará la tarifa incremental, que se pasa a detallar:

“Artículo 70.- De la aplicación de la Tarifa Incremental

*La Tarifa Incremental aprobada por la Sunass es incorporada durante el periodo regulatorio en el comprobante de **pago de manera desagregada**, de acuerdo con su entrada en vigencia, la cual en función a la inversión y/o medida de mejora establecida en el artículo 64 debe coincidir:*

1. En el caso de los numerales 1, 2, 3, 4 y 12, con la oportunidad en la que esté previsto el inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento.”

25. En ese sentido, considerando que en el Informe N° 017-2022-GDI, adjunto a la **CARTA N° 1173**, SEDAPAL S.A. señaló que su solicitud se encuentra enmarcada en el numeral 4 del artículo 64 del **RGT** referido a inversiones que hayan sido incluidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO), financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario, la aplicación de la tarifa incremental se daría con el inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento, según lo descrito en el numeral 61.

IV. ANÁLISIS

26. Para efecto de la presente evaluación se ha tomado en cuenta la información remitida por SEDAPAL S.A. mediante la **Carta 1173**, **Carta 1284** y **Carta N° 234**, mediante las cuales se presentan la solicitud de tarifa incremental y se realiza las aclaraciones correspondientes.
27. Con respecto a las aclaraciones realizadas por SEDAPAL S.A, mediante la **Carta N° 234** respecto al anexo “e) Modelo Tarifario” remitido mediante la **Carta N° 1173**, cabe destacar lo siguiente:
- a) SEDAPAL S.A. realizó ajustes en valores al cálculo de la variación de capital de trabajo en el servicio de agua potable, adicionando valores mayores, en promedio, a S/ 80 millones anuales¹⁷. La aclaración realizada por SEDAPAL S.A. carece de sustento técnico económico.

¹⁷ SEDAPAL S.A. señaló en el Informe N° 011-2023-EPOF lo siguiente: “Para el cálculo de la tarifa incremental del Proyecto Rinconada, se ha tomado como base la información del Estudio Tarifario del quinquenio regulatorio 2022-2027, elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria de SUNASS, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD.

Para simular la situación de equilibrio expresada en el CMP aprobado por la DRT-SUNASS, se ingresó en nuestro modelo las principales variables del Estudio Tarifado, tales como: volumen facturado, tasa de descuento, costos de explotación, programa de inversiones y base capital tanto del servicio de agua potable como de alcantarillado. Sin embargo, se observó que los resultados que arrojaba nuestro modelo no coincidían con el CMP aprobado, por lo que se procedió a ajustar los valores de la variación de capital de trabajo, hasta lograr el valor aproximado del CMP y simular la situación base de equilibrio sobre la cual se pueda determinar y

- b) SEDAPAL S.A. realizó ajustes en valores al cálculo de la variación de capital de trabajo en el servicio de alcantarillado, que incluye valores negativos, en promedio, a S/ 2.7 millones anuales. La aclaración realizada por SEDAPAL S.A. carece de sustento técnico económico.
- c) SEDAPAL S.A. reiteró que el inicio de operación del proyecto Nueva Rinconada Etapa I Frente 2 se estima para el año 2026 (último año del periodo regulatorio vigente). Sin embargo, *“a efectos de determinar la señal económica del proyecto, se simuló el impacto que tendrá la ejecución del Proyecto Nueva Rinconada en una situación de equilibrio para un quinquenio regulatorio. En nuestro modelo tarifario se ingresaron los valores de los ingresos y costos incrementales en todo el periodo del quinquenio regulatorio, es decir los años 1 al 5 que para el caso no necesariamente es el periodo 2022-2026. Se simuló el impacto del Proyecto Nueva Rinconada independientemente de la oportunidad que se efectúe o autorice el incremento tarifario.”* [el subrayado es nuestro]. La razón expuesta por SEDAPAL S.A. no se ajusta al supuesto previsto para la aplicación de la tarifa incremental establecido en el marco normativo en el artículo 70 de la **RGT**.

IV.1. Sobre la tarifa incremental

IV.1.1 Sobre el proyecto

- 28. El proyecto de “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada-Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, Etapa 1 – frente 2 (en adelante, **PROYECTO NUEVA RINCONADA**), corresponde un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución a cargo del “Consortio San Miguel”, conformado por: 2H ingeniería y Construcción S.A.C., China Machinery Engineering Corporation y Sigma S.A. Contratistas Generales¹⁸, y de la supervisión a cargo del “Consortio Supervisor Nueva Rinconada”, integrado por: Acruta & Tapia Ingenieros SAC y Kunhwa Engineering & Consulting CO. LTD Sucursal del Perú¹⁹.
- 29. De acuerdo con el cronograma de ejecución, este proyecto inició su ejecución de obra el 26.08.2021 y su fecha prevista de fin de ejecución de obra corresponde al 05.08.2025, además en el Informe técnico N° 1299-2022-EEDef adjuntada mediante **CARTA N° 1284** señala que el plazo de recepción de obra se estima 230 días calendarios posteriores a la culminación de la ejecución de obra, por ello el inicio de la operación del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** se proyecta en enero de 2026.
- 30. Asimismo, el **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, de acuerdo con su expediente técnico, comprende la ejecución de los siguientes componentes en Mejoramiento y Ampliación:

calcular la tarifa incremental] del Proyecto Nueva Rinconada.

En el Informe N° 017-2022-GDI1 que fuera remitido a la DRT-SUNASS, se explicó que sobre la base de la situación de equilibrio se actualizaron las variables correspondientes tales como: (i) volumen facturado, (ii) tarifas de agua potable y alcantarillado con los reajustes aplicados por variación del IPM, (Di) los costos de explotación indexados por IPM, (iv) los aportes del regulador, (y) el programa de inversiones ajustado por IPM, (vi) el servicio de deuda actualizado al mes de agosto 2022 que incluye el pago de los préstamos CAF y Bonos Soberanos para el Proyecto Nueva Rinconada, (vii) la tasa de descuento, entre otros.”

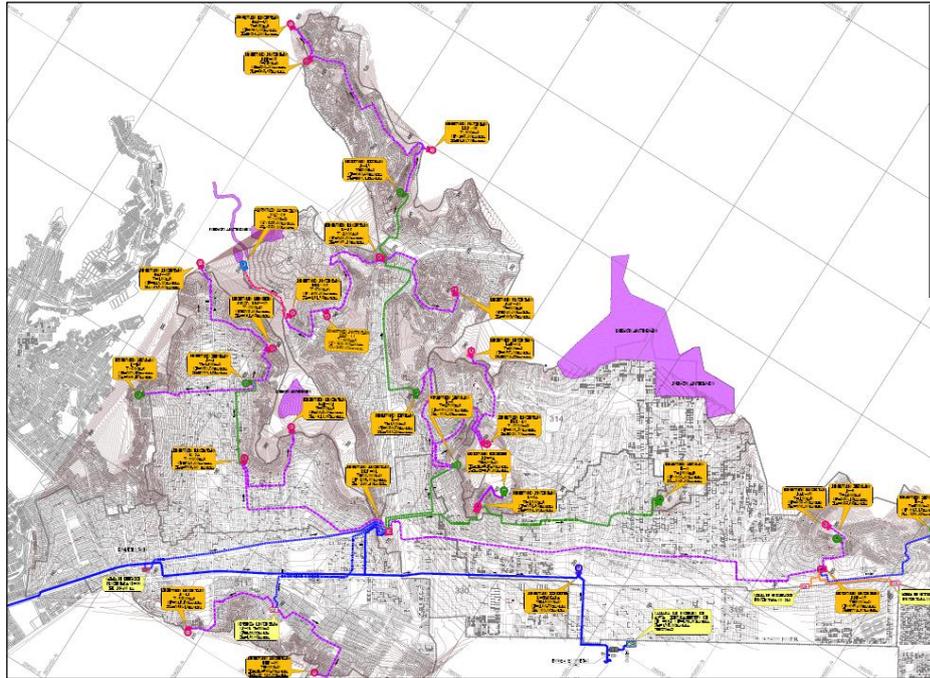
¹⁸ Señalado en el contrato N° 191-2021-SEDAPAL

¹⁹ Señalado en el contrato N°200-2021-SEDAPAL

Sistema de Agua Potable

- La construcción y mejoramientos de 29 reservorios, 1 cisterna, 1 cámara de derivación y 2 cámaras de sectorización.
- Instalación de 5,023.45 ml de nuevas líneas de conducción.
- Instalación de 31,155.78 ml de líneas de impulsión.
- Instalación de 62,695.68 ml de nuevas Troncales Estratégicas.
- Instalación de 133,813.28 ml de redes proyectadas y 324,098 ml de redes mejoradas
- Instalación de 8,757 conexiones proyectadas y 35,017 conexiones mejoradas.

Imagen N° 1: Plano de obras generales proyectadas de agua potable

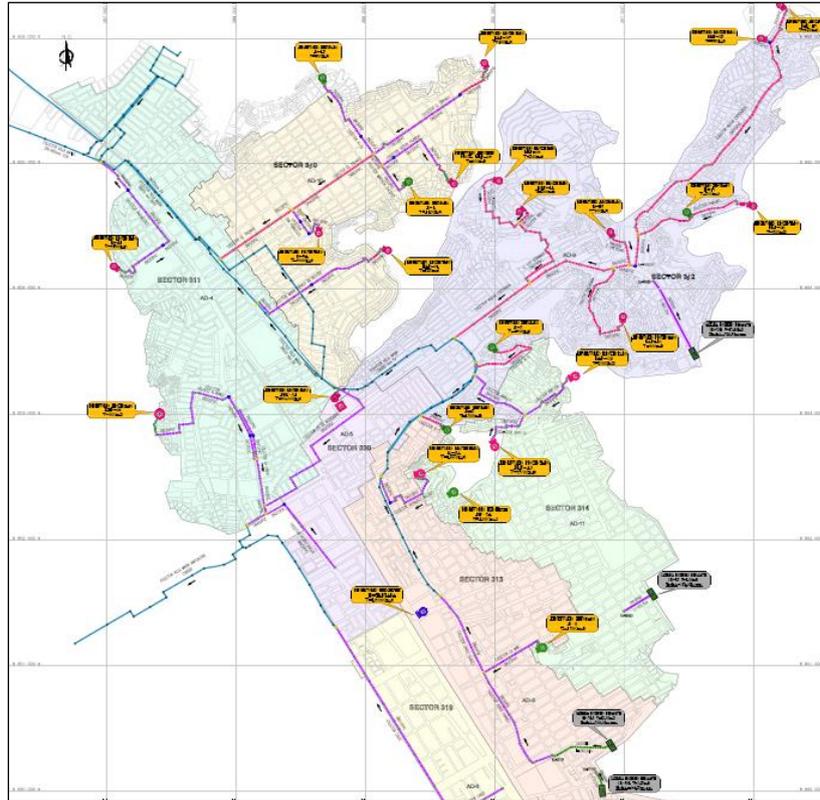


Fuente: SEDAPAL

Sistema de Alcantarillado

- Mejoramiento de 5 cámaras existentes de desagüe.
- Instalación de 8,186.33 ml de colectores principales proyectados y 24,033.92 ml de colectores principales mejorados.
- Instalación de 1,707.15 ml de línea de impulsión
- Instalación de 1,621.57 ml de la línea de rebose.
- Instalación de 58,574.03 ml de redes secundarias proyectadas y 306,576.76 ml de redes secundarias mejoradas.
- Instalación de 9,985 conexiones proyectadas y 34,091 conexiones mejoradas

Imagen N° 2: Plano de obras generales proyectadas de alcantarillado



Fuente: SEDAPAL

IV.1.2 Sobre los costos de inversión

31. El **PROYECTO NUEVA RINCONADA** de acuerdo con lo que señala de su expediente técnico²⁰, el monto de inversión para su ejecución asciende a S/ 1,226,373,224.08 (con IGV) y S/ 1,039,973,316.65 (sin incluir IGV) de fecha de 31.07.2019.
32. Sin embargo, de acuerdo con la **CARTA N° 1173**, SEDAPAL señala que la adjudicación de la Buena Pro fue por el importe de S/ 1,229,356,936.4 millones con IGV, la misma que corresponde a la suma de los montos señalados en el contrato N° 191-2021-SEDAPAL (ejecución de obra) y el contrato N° 200-2021-SEDAPAL (supervisión de obra). Asimismo, en la señalada carta, indica que el monto sin IGV asciende a S/ 1,040,196,357. Para los fines de la presente evaluación se toma este último valor para la determinación de la tarifa incremental, la misma que utilizó SEDAPAL para el cálculo de la tarifa incremental.
33. Los montos de inversión desgregados por cada año, se ha obtenido del Informe N° 017-2022-GDI y de la ficha técnica, las cuales fueron adjuntadas mediante la **CARTA N° 1173**, que a continuación se señala:

²⁰ Señalado en el tomo 26, sin incluir el IGV

Cuadro N° 1: Costo de inversión disgregado por año (Sin IGV, S/)

Año	Agua Potable	Alcantarillado	Total
Años anteriores	1,318,375	843,959	2,162,334
Año 01 (2022)	65,999,984	42,249,971	108,249,955
Año 02 (2023)	221,323,525	42,249,971	363,004,052
Año 03 (2024)	331,308,008	42,249,971	543,395,237
Año 04 (2025)	14,020,298	8,975,111	22,995,409
Año 05 (2026)	237,399	151,972	389,371
Total	634,207,589	405,988,768	1,040,196,357

Fuente: SEDAPAL S.A.

34. Asimismo, se ha realizado la disgregación de costo total de inversión a costos por los componentes principales, de acuerdo con el monto de la ficha técnica y los componentes señalados en el Informe técnico N° 788-2019-EEPre/HJR, adjuntados mediante **CARTA N°1173** y **CARTA N° 1284**, respectivamente, que a continuación se presenta:

Cuadro N° 2: Costo de inversión disgregado por componentes en agua (S/)

Componentes	Mejoramiento /Ampliación
Agua Potable	
Almacenamiento	115,992,505
Estación de Bombeo	118,662,187
Sistema de Conducción	68,246,045
Sistema de distribución	57,886,140
Sistema secundario	208,779,311
Conexiones domiciliarias	57,586,335
Medidores	7,055,066
Alcantarillado	
Conexiones Alcantarillado	85,370,933
Recolección	300,895,535
Estaciones de Bombeo	19,722,300
Total	1,040,196,357

Fuente: SEDAPAL S.A.

35. Por otro lado, de acuerdo con lo informado por SEDAPAL con **CARTA N°1173**, mediante el Decreto Supremo N° 050-2022-EF²¹ se aprobó una Operación de Endeudamiento Externo con la CAF y una Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos, para financiar parcialmente el proyecto Nueva Rinconada Etapa I - Frente 2.
36. De acuerdo con lo señalado por SEDAPAL mediante Informe N° 022-2022-GDI, respecto a la Operación de Endeudamiento Externo el cronograma de pagos está sujeto a las solicitudes de desembolsos efectuados por SEDAPAL. En cambio, respecto a la Operación de Endeudamiento Interno precisa que las condiciones financieras se encuentran en la cláusula quinta del Convenio de Traspaso de Recursos, el cual establece que se fijará un calendario de pagos por cada desembolso que se ejecute.

²¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de marzo de 2022.

IV.1.3 Sobre la depreciación de las inversiones

37. Considerando lo señalado por SEDAPAL en sus **Carta N° 1173** y **Carta N° 1284**, el inicio efectivo de prestación del servicio de saneamiento se entiende como el inicio de la operación en conjunto de todos los componentes del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado. Por lo que, para fines de esta evaluación de la determinación de la tarifa incremental se estima que dicho inicio efectivo de prestación de servicios se daría en enero de 2026.
38. Respecto a los gastos no desembolsados, la depreciación de los activos se calcula por el método de línea recta considerando la vida útil de los activos²². A su vez, para el inicio de la depreciación se ha seguido la Norma Internacional de Contabilidad N° 16 (NIC 16), párrafo 55, que establece que la depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentra en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista²³. En ese sentido, considerando que el proyecto culminaría en diciembre de 2025, se considera el inicio de la depreciación del activo a partir del quinto año regulatorio (2026).

Cuadro N° 3: Cálculo incremental de la depreciación y otros no desembolsables para el servicio de agua potable

No desembolsables	Año de evaluación	2023	2024	2025	2026
Depreciación Activos Fijos – Nuevos	0	0	0	0	16,810,845
Provisiones de Cartera	0	0	0	0	2,414
Total	0	0	0	0	16,813,259

Fuente: Modelo de tarifa incremental para SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

Cuadro N° 4: Cálculo incremental de la depreciación y otros no desembolsables para el servicio de alcantarillado

No desembolsables	Año de evaluación	2023	2024	2025	2026
Depreciación Activos Fijos – Nuevos	0	0	0	0	9,521,018
Provisiones de Cartera	0	0	0	0	1,628
Total	0	0	0	0	9,522,646

Fuente: Modelo de tarifa incremental para SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

IV.1.4 Sobre los costos de operación y mantenimiento incrementales

39. Mediante la **CARTA N° 1173**, la SEDAPAL presentó los costos incrementales de operación y mantenimiento asociado al **PROYECTO NUEVA RINCONADA** que ascendía a más de S/25 millones de soles anualmente a partir del 2026, sin embargo, en la etapa de levantamiento de observaciones, estas no fueron sustentadas.

²² Se consideró los mismos supuestos de vida útil del Estudio Tarifario vigente para cada uno de los componentes del Costo de inversión disgregado.

²³ De acuerdo con las Notas a los Estados Financieros de Sedapal, en el numeral 4.11 de la Nota 02. Principales Políticas Contables, se señala lo siguiente: “Los trabajos en curso y los terrenos no se deprecian (...)” y “Las obras en curso se capitalizan a su culminación, a la clase adecuada y su depreciación se calcula desde el momento en que están en condiciones para su uso.”

40. Asimismo, mediante la **CARTA N° 1284**, SEDAPAL presenta una propuesta de costos incrementales que asciende a S/7,089,772.58, que a continuación se señala:

Cuadro N° 5: Costo de operación y mantenimiento desgregado por componentes (S/)

Componentes	Costos de operación y mantenimiento (S/)
Mantenimiento de Cámaras de Agua	143,237
Mantenimiento de reservorios	203,622
Mantenimiento de conexiones domiciliarias de agua	185,752
Mantenimiento de conexiones domiciliarias de desagüe	104,041
Mantenimiento de redes de agua potable – primarias	2,560
Mantenimiento de redes de alcantarillado – primarias	58,338
Mantenimiento de redes de agua potable - secundarias	265,497
Mantenimiento de redes de alcantarillado - secundarias	108,713
Operación casetas / Estaciones de bombeo - Reservorio	257,803
Operación casetas / Estaciones de bombeo – Cámara de agua	128,626
Costo de Energía eléctrica	5,571,583
Costo de insumos	59,999.80
Total	7,089,773

Fuente: SEDAPAL S.A.

41. Considerando lo señalado en el numeral 37 del presente informe, para fines de esta evaluación de la determinación de la tarifa incremental se estima que dicho inicio efectivo de prestación de servicios se daría en enero de 2026.
42. Por ello, los costos de operación y mantenimiento se generarían con la prestación efectiva de los servicios de saneamiento del **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, que se estima que inicie en enero de 2026 con lo que se daría el inicio de la prestación del servicio.

IV.1.5 Sobre el cálculo del Costo de Mediano Plazo incremental

43. A efectos de determinar la tarifa media incremental, se estima el costo medio de mediano plazo incremental (CMP incremental), de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$CMP = \frac{K_0 + \sum_{t=1}^n \frac{C_t + I_t + \Delta WK_t + Ip_t}{(1+r)^t} - \frac{K_n}{(1+r)^n}}{\sum_{t=1}^n \frac{Q_t}{(1+r)^t}}$$

Donde:

K_0 : Base de capital al inicio del período;

C_t : Costos de explotación (operación y mantenimiento) en el período t;

I_t : Inversiones en el período t;

ΔWK_t : Variación del capital de trabajo en el período t,

Ip_t : Impuesto en el período t;

K_n : Capital residual al final del quinto año;

Q_t : Volumen facturado en el período t;

r : Tasa de descuento o costo de capital;
 t : Período (año).

44. Cabe precisar que, la tasa de descuento utilizada es la tasa del costo promedio ponderado de capital de 4,22%; que corresponde a la tasa de descuento utilizada en el estudio tarifario vigente.
45. En los siguientes cuadros, se observan los CMP incremental estimados, que ascienden a S/ 0,0406 por m³ para el servicio de agua potable, y de S/ 0,0249 por m³ para el servicio de alcantarillado.

Cuadro N° 6: Determinación del costo medio incremental de mediano plazo de agua potable

Variable	u.m.	Año de Evaluación	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Costos Operativos	S/	0	11,066	16,565	701	5,726,757
Inversiones Netas	S/	67,318,359	221,323,525	331,308,008	14,020,298	237,399
Inversiones Nueva Rinconada E1 F2	S/	67,318,359	221,323,525	331,308,008	14,020,298	237,399
(-) Donaciones	S/	0	0	0	0	0
Variación de capital-trabajo	S/	0	0	0	0	701,798
Impuestos	S/	0	-3,265	-4,887	-207	-797,449
Base Capital	S/	0	0	0	0	-618,098,543
Flujo de Costos	S/	67,318,359	221,331,327	331,319,687	14,020,792	-612,230,037
Valor Presente Flujo de Costos	S/	78,173,269				
Volumen Facturado	m³/año		535,466,667	528,691,938	532,467,622	535,804,768
VP Volumen Facturado	m³	1,925,052,410				
CMP incremental en agua potable	S/ /m³	0.0406				

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

Cuadro N° 7: Determinación del costo medio incremental de mediano plazo de alcantarillado

Variable	u.m.	Año de Evaluación	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Costos Operativos	S/	0	7,084	10,604	449	1,420,475
Inversiones Netas	S/	43,093,930	141,680,527	212,087,229	8,975,111	151,972
Inversiones Nueva Rinconada E1 F2	S/	43,093,930	141,680,527	212,087,229	8,975,111	151,972
(-) Donaciones	S/	0	0	0	0	0
Variación de capital-trabajo	S/	0	0	0	0	172,283
Impuestos	S/	0	-2,090	-3,128	-132	430,403
Base Capital	S/	0	0	0	0	-396,640,033
Flujo de Costos	S/	43,093,930	141,685,521	212,094,705	8,975,427	-394,464,900
Valor Presente Flujo de Costos	S/	47,885,473	0	0	0	0
Volumen Facturado	m³/año		535,755,501	528,078,474	533,185,855	536,376,462
VP Volumen Facturado	m³	1,925,883,805	0	0	0	0
CMP incremental en alcantarillado	S/ /m³	0.0249				

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

46. Cabe precisar que, la determinación del costo medio incremental de mediano plazo de agua potable y alcantarillado considera un valor de recuperó o valor residual que será incorporado

como base capital, en los respectivos servicios, en los siguientes periodos regulatorios (por un importe de S/ 1 014 738 576).

47. El artículo 69 del **RGT** señala que la tarifa incremental se determina de manera que los costos incrementales iguallen a los ingresos incrementales.

Cuadro N° 8: Tarifa media incremental de agua potable

Tarifa Media incremental del servicio de agua potable (S/ por m ³)
TME incremental de agua potable = CMP incremental de agua potable=

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

Cuadro N° 9: Tarifa media incremental de alcantarillado

Tarifa Media incremental del servicio de alcantarillado (S/por m ³)
TME Incremental de alcantarillado = CMP incremental de alcantarillado

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

48. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del **RGT**, la tarifa incremental aprobada por la SUNASS es incorporada durante el periodo regulatorio en el comprobante de pago de manera desagregada de acuerdo con su entrada en vigencia.
49. Cabe precisar que, la tarifa incremental será reajustada por el Índice de Precios al por Mayor, cuando éste acumule una variación igual o mayor a 3%. Para el primer reajuste el periodo base es el del mes anterior en que se publica la resolución que aprueba la tarifa incremental. En los sucesivos ajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el periodo base es el del mes anterior al utilizado en el último cálculo de reajuste automático.

Cuadro N° 10: Tarifa media incremental

Tarifa Media del servicio de agua potable (S/ /m ³)
TME Incremental de agua potable= S/ 0.0406 (1 + ϕ)

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

Cuadro N° 11: Tarifa media incremental

Tarifa Media del servicio de alcantarillado (S/ /m ³)
TME Incremental de alcantarillado= S/ 0.0249 (1 + ϕ)

Fuente: Modelo de tarifa incremental para SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria – SUNASS.

Donde:

ϕ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor.

IV.1.6 Sobre los ingresos incrementales

50. Los ingresos incrementales son aquellos ingresos adicionales por incorporación del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** los cuales están contemplados para el quinto año regulatorio (2026) y están determinados por los dos siguientes efectos: i) los ingresos incrementales por entrada de nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado asociado al proyecto mencionado y ii) por los ingresos incrementales de los usuarios actuales por la aplicación de la tarifa incremental.

Cuadro N° 12: Ingresos incrementales por la incorporación del PROYECTO NUEVA RINCONADA

Ingresos operacionales incrementales	Año 5 /2026		
	Ingresos incrementales por nuevos usuarios	Ingresos incrementales de usuarios vigentes	Ingresos incrementales totales
Cargo fijo	706 583	0	706 583
Servicio de agua potable	3 052 769	16 448 238	19 501 007
Servicio de alcantarillado	1 949 156	10 072 710	12 021 866
Total	5 708 509	26 520 948	32 229 456

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

a) Ingresos incrementales asociado a la incorporación de nuevas conexiones por el PROYECTO NUEVA RINCONADA

51. Para la determinación de estos ingresos incrementales se consideró los siguientes datos y supuestos:
- Número de conexiones nuevas por el inicio de la prestación efectiva de los servicios de saneamiento: 8 757 conexiones de agua potable y 9 985 conexiones de alcantarillado.
 - El consumo medio mensual de los usuarios de las nuevas conexiones: 15,1 m³. Para la determinación se utilizó el consumo promedio mensual de las unidades de uso domésticos de agua potable al 2022²⁴ de los sectores 310, 311, 312, 313, 314, 319, 324 y 30 (ámbito de aplicación del proyecto de nuevas conexiones y renovación de conexiones).
 - Tarifa media por nueva conexión de agua potable de S/ 1,92 por m3.
 - Tarifa media por nueva conexión de alcantarillado de S/ 1,08 por m3.
- Para la determinación de las tarifas medias se consideró el importe y volumen facturado de los usuarios domésticos beneficiarios y no beneficiarios del año 2022 de los sectores 310, 311, 312, 313, 314, 319, 324 y 30 (ámbito de aplicación del proyecto de nuevas conexiones y renovación de conexiones), así como las tarifas incrementales del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** señaladas en el numeral 45.
52. Así, los ingresos provenientes de la facturación a los usuarios de las nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** ascenderán a S/ 5 708 509 en el quinto año regulatorio (2026).

²⁴ Se consideraron en la evaluación los siguientes escenarios de consumo promedio.
Consumo promedio de las nuevas conexiones domésticas incorporadas en el año 2021 de SEDAPAL: 16,94 m³.
Consumo promedio de las unidades de uso domésticos de agua potable al 2022 de los sectores 310, 311, 312, 313 y 314 (ámbito de aplicación del proyecto de ampliación de conexiones): 15,5 m³.

Cuadro N° 13: Ingresos incrementales por las nuevas conexiones de la incorporación del PROYECTO NUEVA RINCONADA

Ingresos operacionales incrementales	Año 5 /2026	
	Ingresos incrementales por nuevos usuarios	
Cargo fijo	706 583	
Servicio de agua potable	3 052 769	
Servicio de alcantarillado	1 949 156	
Total	5 708 509	

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

b) Ingresos incrementales por los usuarios actuales de SEDAPAL por la aplicación de la tarifa incremental.

53. Asimismo, se generarán ingresos adicionales provenientes de la facturación a las unidades de uso (o usuarios) que SEDAPAL administra actualmente por la aplicación de la tarifa incremental en los servicios de agua potable y alcantarillado señaladas en el numeral 45 y se calcula como la diferencia de: i) la facturación del quinto año regulatorio de los usuarios actuales de SEDAPAL como consecuencia de la aplicación de las tarifas incrementales (con proyecto) y ii) la facturación de los usuarios actuales proyectados en el quinto año regulatorio del Estudio Tarifario de SEDAPAL 2022-2027²⁵ (sin proyecto).
54. Para el cálculo la facturación del quinto año de los usuarios actuales de SEDAPAL como consecuencia de la aplicación de las tarifas incrementales se consideró el número de unidades de uso de agua potable y alcantarillado y consumo promedio mensual proyectadas para el quinto año regulatorio del Estudio Tarifario de SEDAPAL 2022-2027 y la aplicación de las tarifas incrementales de S/ 0, 0406 para agua potable y S/ 0,0249 para alcantarillado (señaladas en el numeral 45) sobre las tarifas previstas consideradas en el Estudio Tarifario 2022-2027.

Cuadro N° 14: Ingresos incrementales de los usuarios actuales de SEDAPAL por la aplicación de la tarifa incremental en el quinto año regulatorio

Ingresos operacionales incrementales	Año 5 /2026		
	Ingresos resultados de la aplicación de la tarifa incremental (a)	Ingresos previstos en el Estudio Tarifario 2022-2027 (b)	Ingresos incrementales de usuarios actuales (c) = (a) - (b)
Cargo fijo	107 481 466	107 481 466	0
Servicio de agua potable	1 506 327 699	1 489 879 461	16 448 238
Servicio de alcantarillado	820 265 511	810 192 801	10 072 710
Total	2 434 074 676	2 407 553 728	26 520 948

Fuente: Modelo Tarifario de tarifa incremental SEDAPAL S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

²⁵ Aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD y publicada en el diario oficial El Peruano el 26.12.2021.

IV.2. Sobre la capacidad de pago

55. Según lo que establece el numeral 69.2 del **RGT**, la determinación de la Tarifa Incremental deberá considerar la capacidad de pago de los usuarios:

“69.2. La Tarifa Incremental permite a la empresa prestadora cubrir el costo incremental que se calcula sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora conforme al artículo 67, la información y supuestos del modelo utilizado en la determinación de la fórmula tarifaria vigente, los costos incrementales que sean eficientes y la capacidad de pago de los usuarios.”

[Subrayado nuestro]

56. A su vez, el Artículo 70 del **RGT** establece que la Tarifa Incremental debe ser incorporada durante el periodo regulatorio en el comprobante de pago de manera desagregada, de acuerdo con su entrada en vigencia.
57. En ese sentido, a continuación, se presentan los impactos en la facturación mensual de los usuarios de SEDAPAL, como consecuencia de la aplicación de la Tarifa Incremental determinada en el numeral 45 del presente informe.

Cuadro N° 15: Impacto de la tarifa incremental (TI) en la facturación de los usuarios residenciales

Categoría	(m ³ /mes)	Facturación sin TI (*) S/	Facturación con TI (**) S/	Variación S/	Variación %
Social	5	22.2	22.6	0.4	1.7%
	10	37.1	37.8	0.8	2.1%
	15	51.9	53.1	1.2	2.2%
	18	60.8	62.2	1.4	2.3%
Doméstico No Beneficiario	5	26.7	27.1	0.4	1.4%
	15	65.3	66.5	1.2	1.8%
	20	84.6	86.1	1.5	1.8%
Doméstico Beneficiario	5	22.2	22.6	0.4	1.7%
	15	53.8	55.0	1.2	2.2%
	20	70.6	72.2	1.5	2.2%
	25	89.9	91.8	1.9	2.1%

(*) Incluye: i) Impuesto General a las Ventas (IGV) e ii) incremento de 8.4% para agua potable y alcantarillado establecido para el tercer año regulatorio (determinado con la Estructura Tarifaria vigente a enero de 2023).

(**) Incluye: i) Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) incremento de 8.4% para agua potable y alcantarillado establecido para el tercer año regulatorio; y iii) la Tarifa Incremental.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

Cuadro N° 16: Impacto de la tarifa incremental (TI) en la facturación de los usuarios no residenciales

Categoría	(m ³ /mes)	Facturación	Facturación con	Variación S/	Variación %
		sin TI (*) S/	TI (**) S/		
Comercial y otros	10	134.8	135.6	0.8	0.6%
	20	262.3	263.8	1.5	0.6%
	30	389.7	392.0	2.3	0.6%
	50	644.6	648.4	3.9	0.6%
Industrial	50	690.8	694.7	3.9	0.6%
	75	1032.6	1038.4	5.8	0.6%
	100	1374.3	1382.0	7.7	0.6%
Estatal	50	422.0	425.9	3.9	0.9%
	100	836.7	844.4	7.7	0.9%
	200	1666.0	1681.4	15.5	0.9%

(*) Incluye: i) Impuesto General a las Ventas (IGV) e ii) incremento de 8.4% para agua potable y alcantarillado establecido para el tercer año regulatorio (determinado con la Estructura Tarifaria vigente a enero de 2023).

(**) Incluye: i) Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) incremento de 8.4% para agua potable y alcantarillado establecido para el tercer año regulatorio; y iii) la Tarifa Incremental.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

58. Tomando como referencia la información disponible del ingreso de los hogares y del gasto mensual por consumo de agua que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), a continuación, se presenta el gasto mensual considerando la aplicación de la tarifa incremental en el quinto año regulatorio (2026).

Cuadro N° 17: Gasto mensual por consumo de agua

Percentil	Ingreso Mensual ^{1/} (en soles)	Gasto Mensual por consumo de agua ^{2/}	
		(en soles)	(como porcentaje del ingreso mensual)
10%	1,090.6	17.9	1.64%
20%	1,516.4	25.0	1.65%
30%	1,859.0	35.8	1.92%
40%	2,298.0	41.7	1.82%
50%	2,761.9	47.7	1.73%
60%	3,300.4	59.6	1.81%
70%	3,995.8	62.0	1.55%
80%	5,058.5	81.0	1.60%
90%	6,928.9	101.3	1.46%
Promedio	3,613.7	56.8	1.57%

^{1/}Ingreso a nivel del departamento de Lima y Callao.

^{2/}El gasto mensual por consumo de agua incluye el incremento de 8.4% para agua potable y alcantarillado establecido para el tercer año regulatorio y la tarifa incremental.

Fuente: ENAHO 2021 y Estudio Tarifario de Sedapal

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

59. Finalmente, considerando la información del ENAHO y la incorporación de las nuevas inversiones asociadas al **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, el gasto mensual por consumo de agua potable representa, en promedio, el 1.57% de los ingresos mensuales del hogar. De este

modo, se considera la recomendación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

IV.3. De la aplicación de la tarifa incremental asociada al PROYECTO NUEVA RINCONADA

60. El artículo 70 del **RGT** establece la forma y oportunidad en la que se aplicará la tarifa incremental. Para el presente caso, la solicitud se encuentra enmarcada en el numeral 4 del artículo 64 del **RGT** referido a inversiones que hayan sido incluidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO), financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario; por lo que, la aplicación de la tarifa incremental se daría con el inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento
61. Por lo que, la tarifa media incremental se aplicará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento, que consiste en el inicio de la operación en conjunto de todos los componentes del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador" para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.
62. SEDAPAL S.A., antes de la aplicación de la tarifa incremental, deberá acreditar ante la SUNASS el inicio de operación, que comprende las siguientes condiciones:

Cuadro N° 18: Condiciones para la aplicación de la tarifa incremental asociadas al PROYECTO NUEVA RINCONADA

Indicador	Unidad de Medida	Valor
Continuidad para los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 del proyecto Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2 en las conexiones por mejoramiento	h/d	24
Continuidad para los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 del proyecto Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2 en las conexiones por ampliación	h/d	24
Instalación de nuevas conexiones domiciliarias de agua potable con su respectivo medidor	und	8 757
Instalación de nuevas conexiones domiciliarias de alcantarillado	und	9 985
Mejoramiento de la conexión de agua potable con su respectivo medidor	und	35 017
Mejoramiento de la conexión de alcantarillado	und	34 091

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

IV.4. Sobre el Fondo de inversiones del Estudio Tarifario vigente

63. Sedapal podrá utilizar los saldos remanentes de los recursos del Fondo de inversiones aprobado mediante el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD, para financiar el pago del servicio de la deuda del financiamiento del **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, sin afectar el financiamiento de los proyectos considerados en el programa de inversiones del Estudio Tarifario vigente para los servicios de agua potable y alcantarillado.

64. Los recursos utilizados para el pago del servicio de deuda del **PROYECTO NUEVA RINCONADA** no deben ser considerados para la evaluación de la meta de gestión “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EPS”.

V. CONCLUSIONES

65. SUNASS admitió a trámite la solicitud presentada por SEDAPAL de revisión excepcional de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aprobadas, por incorporación del Proyecto Nueva Rinconada Etapa 1 - Frente 2. Por lo tanto, para el reconocimiento de los costos asociados a dicho Proyecto, corresponde la fijación de una Tarifa Incremental.
66. Para financiar parcialmente el **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 050-2022-EF una Operación de Endeudamiento Externo con la CAF y una Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos.
67. Considerando los artículos 67 y 69 del **RGT**, la tarifa Incremental se determina de manera que los costos incrementales iguallen a los ingresos incrementales. Y en particular, los costos incrementales corresponden a costos de inversión y costos de operación y mantenimiento.
68. Considerando que en el Informe N° 017-2022-GDI, adjunto a la Carta 1173-2022-GG, SEDAPAL S.A. señaló que su solicitud se encuentra enmarcada en el numeral 4 del artículo 64 del **RGT** referido a inversiones que hayan sido incluidas en el Plan Maestro Optimizado (PMO), financiadas por organismos multilaterales de crédito y concertadas con posterioridad a la aprobación del Estudio Tarifario, la aplicación de la tarifa incremental se daría con el inicio efectivo de la prestación de los servicios de saneamiento.
69. La Tarifa Incremental debe ser incorporada durante el periodo regulatorio vigente en el comprobante de pago de manera desagregada, de acuerdo con el inicio de prestación efectiva de los servicios de saneamiento.
70. Los costos de mediano plazo (CMP) incrementales estimados ascienden a S/ 0,0406 por m³ para el servicio de agua potable y de S/ 0,0249 por m³ para el servicio de alcantarillado.
71. Considerando la información del Encuesta Nacional de Hogares y la incorporación de las nuevas inversiones asociadas al **PROYECTO NUEVA RINCONADA**, el gasto mensual por consumo de agua potable representa, en promedio, el 1.57% de los ingresos mensuales del hogar.

VI. RECOMENDACIÓN

72. Se recomienda remitir el presente informe al Gerente General para su elevación al Consejo Directivo para la aprobación de la tarifa incremental en el marco de revisión excepcional por la incorporación de nuevas inversiones asociadas al Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 - Nueva Rinconada Etapa 1- Frente 2- Distritos de San Juan de Miraflores, Villa Maria del Triunfo y Villa El Salvador”, presentada por SEDAPAL S.A., mediante los documentos de la referencia.

Atentamente,

Rogelio RIVAS GUTIERREZ
Ejecutivo

Heber Julio BALDEÓN PAUCAR
Coordinador de Asociaciones Público Privadas,
subsidiados cruzados y métodos cuantitativos

Joel CHUCO SUTTA
Especialista en Regulación

Marithza ALCÁNTARA DIAZ
Especialista en Regulación